

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0155 de RF ENCORE S.A.S contra IVAN HERNANDO PEÑA HORTUA.

En atención a la solicitud obrante a folio 99 C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución a la abogada **CRISTINA URIBE GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante *Rf Encore S.A.S*, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

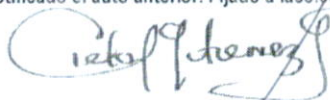
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fué
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0350 de BANCOLOMBIA SA contra DIONISIO MARTINEZ MERCADO.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo del inmueble que corresponde al demandado DIONISIO IVAN MARTINEZ MERCADO, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40537070, se DECRETA su secuestro.

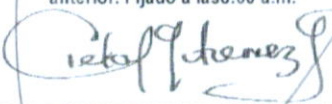
Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>28</u> de <u>Septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>118</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 102151

Respetado doctor

ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA

DIRECCION CALLE 52 # 12 C - 30 SUR

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989800620190035000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Fecha de designación: **martes, 15 de septiembre de 2020 5:53:20 p. m.**

En el proceso No: **11001989800620190035000**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0840 de BANCOLOMBIA S.A
contra SANDRA MILENA SANCHEZ Y OTRO.

Se ordena a la secretaria restablecer los términos de traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 111 a 119 de esta encuadernación, toda vez que el día 16 de marzo de la presente anualidad se ordenó el cierre del edificio con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0834 de ANA DEL CARMEN MIRA SOLER contra RODRIGO ANDRES ROMERO ARCINIEGAS.

Se ordena a la secretaria restablecer los términos de traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 32 a 33 de esta encuadernación, toda vez que el día 16 de marzo de la presente anualidad se ordenó el cierre del edificio con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 125 SET. 2020

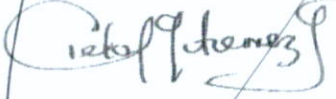
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0878 de RITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra DIANA CHACRA LONDOÑO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que dentro del expediente no obra respuesta del requerimiento efectuado a la SIJIN realizada mediante oficio Nro. 2124.

Secretaría proceda a comunicar lo aquí expuesto, al correo del cual se recibió la solicitud por parte del apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>20</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>113</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

25 OCT 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0588 de CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA - contra JOSÉ RAMIRO GONZALEZ ORTIZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 53 C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

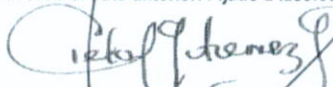
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

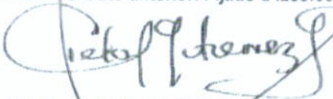
26 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1330 de RUBY MENDEZ BARRERO contra ALVARO SIERRA BOTELLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 30 C-1, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **RUBY MENDEZ BARRERO**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0637 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YURY CASTIBLANCO CONTRERAS Y OTRO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 135 a 143, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$15.952.538.55.). A CORTE (30) DE MAYO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 septiembre 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fué
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

200

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C.,

25 SET. 2020

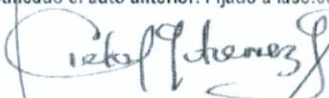
Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real No. 2018-0357 de banco de Bogotá S.A contra RAFAEL GUILLERMO MORALES.

En atención a la solicitud obrante a folio 207 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización de los despachos comisorios No. 5099 y 5100, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 septiembre 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha f01 Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

111

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0948 de BANCO CAJA SOCIAL S.A
contra CASA HERNÁNDEZ S.A.S Y OTROS.

Se ordena a la secretaria restablecer los términos de traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 97 a 103 de esta encuadernación, toda vez que el día 16 de marzo de la presente anualidad se ordenó el cierre del edificio con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

25 SET. 2020

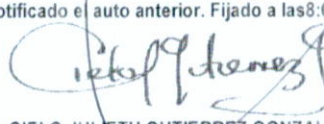
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0948 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra CASA HERNÁNDEZ S.A.S Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 108 a 109 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **OSCAR HERNÁN PUERTA FORERO** por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 septiembre 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

134

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0751 de LUZ BELTRAN PATIÑO Y OTRO contra ANYI TOVAR GARCIA Y OTRO.

En atención a la solicitud vista a folio 132 y 133 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Deivid Alejandro Henao Plaza* a **MONIKA LILIANA VELASQUEZ NIÑO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

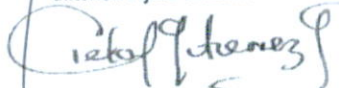
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

8

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0739 de BANCOLOMBIA SA contra CARLOS ANTONIO DIAZ MUÑOZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

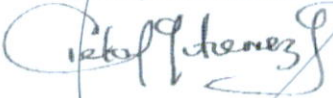
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>28</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>118</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

53

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

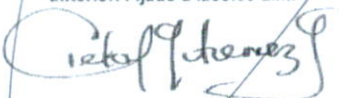
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0314 de BANCO PICHINCHA SA contra DIANA CAROLINA RUEDA ARANGO.

En atención a la solicitud obrante a folio 41 de este cuaderno, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada DIANA CAROLINA RUEDA ARANGO, quien labora en PODER HUMANO OUTSOURCING GROUP SA; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$40.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>25</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>118</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

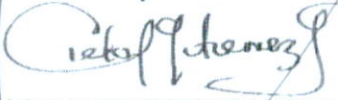
Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0039 de BANCO FINANDINA SA contra JOSE GUEVARA PRADILLA.

No se accede a la solicitud obrante a folio 23 de esta encuadernación, en razón a que las medidas solicitadas recaen sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

167

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

25 SET. 2020

Bogotá, D.C., _____

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0516 de BANCOLOMBIA S.A. contra GLOBAL SELECTION SAS Y OTROS.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 164, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso respecto a la obligación Nro. 3070080883.

En consecuencia, téngase como demandante a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** junto a **BANCOLOMBIA SA.**

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la documental presentada a folio 150, aclárese por parte de los interesados el número de obligación, como quiera que no corresponde a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

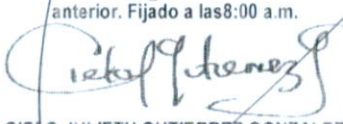
Del escrito aclaratorio, realícese nota de presentación personal por quien pretende ser reconocido como cesionario y por el cedente.

Realizado lo aquí dispuesto, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 0063 de 17 de enero de 2018.

De otro lado, para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

57

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0825 de FINANZAUTO SA contra JOSE RINCON MONTENEGRO.

En atención a la liquidación de crédito obrante a folio 48 a 52 de esta encuadernación, toda vez que el término de traslado no se encuentra ajustado a derecho, pues el día 16 de marzo no corrieron términos judiciales, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 "por el cual se adoptaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública", en el cual se dispuso la suspensión de términos del 16 al 20 de marzo de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y en aras de proteger el debido proceso que le asiste a las partes, la secretaría restablezca el término de traslado.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

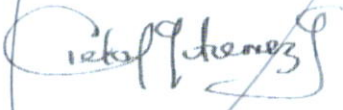
Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0843 de BANCO DE BOGOTA SA contra LUIS ANTONIO TELLEZ SANCHEZ.

En atención a las comunicaciones que preceden (fls. 24 a 38, C.2), el Despacho tiene por notificado personal y por aviso, de que tratan los artículo 290 a 292 del C. G. del P., al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL SA del auto que ordenó citarlo en calidad de acreedor hipotecario proferido dentro del presente asunto, quien dentro del término legal concedido no hizo valer su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

199

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0113 de BANCO CAJA SOCIAL contra ELSY MAHECHA Y OTRO.

En atención al avalúo presentado, se pone de presente a la libelista que dentro del plenario no obra la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela y en consecuencia no es posible por el momento, tener en cuenta la documental aportada, hasta tanto se incorpore el despacho comisorio.

Como corolario de lo aquí expuesto, por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado Veintisiete Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que remita a esta dependencia el original del despacho comisorio Nro. 110.

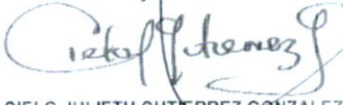
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0229 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra ALBA GARCIA MUÑOZ.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 35 y 36, C.1) por valor de **\$124.406.871,01** con corte de 30 de junio de 2020, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Así las cosas, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

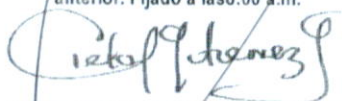
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

50

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0336 de BANCO DE BOGOTA contra DIELA MORALES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, se le requiere para que acredite la subrogación que aduce en su escrito, como quiera que el único ejecutante reconocido dentro del proceso trata del BANCO DE BOGOTÁ.

O en su defecto proceda a aportar la liquidación conforme a lo ordenado en la orden de apremio.

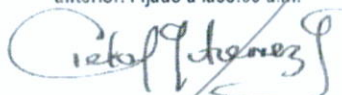
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

128

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0845 de BANCO COLPATRIA contra LILIA BRU CORCHO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el escrito que milita a folio 114, en el que indicó que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba respecto al pagaré Nro. 204119043458 y el pago total de la obligación Nro. 207100012689, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso respecto al pagaré Nro. 204119043458 por pago de las cuotas en mora, y por pago total de la obligación respecto del pagaré Nro. 207100012689.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaria proceda de conformidad.

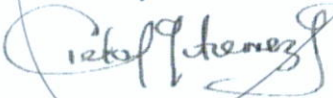
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución respecto al pagaré Nro. 204119043458 a favor de la parte demandante y con las constancias del caso; y el desglose del título aportado como base de la ejecución respecto al pagaré Nro. 207100012689, a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>28</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>118</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

159

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1054 de BANCO DE OCCIDENTE contra CESAR MORENO CHAVEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

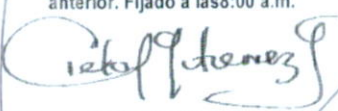
TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>28 de septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>118</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

63

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 25 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0932 de BANCO DAVIVIENDA SA contra JUAN CARLOS RAMIREZ ARENAS.

No se accede a la solicitud de desistimiento que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P., el cual dispone:

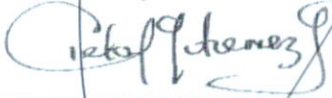
“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Para el caso en concreto, en el presente trámite se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución con fecha 25 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>28</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>118</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD